

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la entidad (www.munimiperu.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2235573-1

Ordenanza que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 139-2023-MDMP

Mi Perú, 30 de octubre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERU

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha; el Memorándum N° 1319-2023-GM/MDMP de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 445-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 063-2023-GDSVE de la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, el Informe N° 177-2023-MDMP-GDSVE-SGSPA, de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, el Informe N° 163-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1282-2023-MDMP/GM de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, tiene como objeto regular las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positiva hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y atención frente al castigo físico y humillante;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, señala que la citada norma se aplica a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes. También se aplica a la madre, padre, tutor, responsables o representantes legales, educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogimiento residencial, centros juveniles u otros lugares afines;

Que, el artículo 3-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, señala que tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, asimismo debemos mencionar que en atención de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 020-2021-MIMP-Aprobación de la Estrategia Ponte en Modo Niñez, y a fin de dar cumplimiento a los indicadores a nivel de Productos y Actividades de Estrategia, a cargo de los Gobiernos Locales, tarea encomendada al área de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de nuestra comunidad edil.

Que, el numeral 6.4 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la norma antes mencionada señala que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen entre las funciones específicas exclusivas: organizar, administrar y ejecutar los programas de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27912 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal de Mi Perú y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Mi Perú, que consta de siete (07) artículos y una disposición complementaria, y que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria y a la Subgerencia de Salud y Programas Sociales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la Ordenanza y su reglamento en el portal institucional (www.munimiperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON
Alcalde

2235574-1

Ordenanza que exonera el derecho de trámite de Constancia de No Adeudo Tributario en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 141-2023-MDMP

Mi Perú, 6 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERU

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la fecha; el Memorandum N° 1331-2023-GM/MDMP de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 451-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0179-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1321-2023-GM/MDMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 035-2023-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°00250-2023-/MDMP-GAT-SGRFT, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria sobre el proyecto de ordenanza que exonera el derecho de trámite de constancia de no adeudo tributario en el distrito de Mi Perú.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 194°, modificado por la Ley N° 30305 y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los

servicios públicos y las modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, según el inciso c) de la Norma II: Ámbito de Aplicación del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, y sus modificatorias, establece que, c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, las tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°078-MDMP, señala en el numeral 5.11): los requisitos y derecho por trámite a cancelar, para la solicitud de Constancia de No Adeudo Tributario ante la Gerencia de Administración Tributaria, establece el monto de S/10.20 soles, el pago por derecho de tramitación para la expedición de este documento por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, suscrito por el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

Que, con Informe N°00250-2023-/MDMP-GAT-SGRFT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, propone el Proyecto de Ordenanza que exonera el derecho de Trámite de Constancia de No Adeudo Tributario en el Distrito de Mi Perú", con la finalidad de promover y establecer beneficios tributarios a través de descuentos de hasta el 100% del derecho de tramitación de la Constancia de No Adeudo Tributario.

Que, con Memorando N° 035-2023-MDMP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite la presente ordenanza, solicitando su aprobación.

Que, mediante Memorando N° 179-2023-MDMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera que este proyecto de ordenanza corresponde a la Actividad Operativa AOI30185300972 del Plan Operativo Institucional - POI; asimismo, incentiva a los vecinos a comenzar a tener una adecuada cultura tributaria.

Que, con Informe N° 451-2023-MDMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar el "Proyecto De Ordenanza Que Exonera el Derecho de Trámite de Constancia de No Adeudo Tributario en el Distrito de Mi Perú".

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades de pago en materia tributaria a los contribuyentes del Distrito de Mi Perú, mediante un régimen temporal que permita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL DERECHO DE TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la exoneración al derecho de trámite de la Constancia de No Adeudo Tributario que los contribuyentes del Distrito de Mi Perú deseen solicitar, a fin de que puedan regularizar sus obligaciones tributarias, evitando medidas coactivas de cobranza.